BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII - Miércoles, 29 de septiembre de 1999 - Número 194

Sumario

	I. GOBIERNO DE CANTABRIA	PÁG.
	3. Otras disposiciones	
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y ComunicacionesResolución disponiendo la inserción en el Registro de Publicaciones del Convenio Colectivo de la empresa «Álvarez Forestal, S. A.»	7.010 7.018
O.L	4. Subastas y concursos	
4.2	Consejería de Presidencia.—Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 191, de 24 de septiembre de 1999, sobre licitación para la ejecución del Centro Cultural Cine Bonifaz	7.019
	II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
	2. Otras disposiciones	
	Autoridad Portuaria de Santander	7.019 7.019
	III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
	2. Subastas y concursos	
	Medio Cudeyo y Piélagos	7.020
	3. Economía y presupuestos	
	Bárcena de Cicero, Escalante, Santander y Junta Vecinal de Arenal (Ayuntamiento de Penagos)	7.020
	4. Otros anuncios	7.000
	Camargo y Santa Cruz de Bezana	7.023
	IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
	1. Subastas	
	Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander	7.023 7.024
	2. Otros anuncios	
	Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander	7.024

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de la empresa «Álvarez Forestal, S. A.»

XII CONVENIO COLECTIVO

CAPÍTULO I

ARTICULO 1° .- AMBITO

El presente Convenio será de ámbito de Empresa y afectará a todos los productores que prestan servicios en "ALVAREZ FORESTAL, S.A.", con domicilio en Avda. Pablo Garnica, 20, de Torrelavega (Cantabria), quedando excluidos los comprendidos en el Artículo 2º del Estatuto de los Trabajadores y todos los trabajadores que prestan servicios para esta Empresa incluidos en el Régimen Especial Agrario.

ARTICULO 2º.- VIGENCIA Y DURACION

El presente Convenio entrará en vigor el 1º de Junio de 1999 y tendrá una duración de tres años, concluyendo el 31 de Mayo de 2002, siendo prorrogado tácitamente si alguna de las partes no lo denunciase con 40 días de antelación.

ARTICULO 3°.- REVISIONES

a) Revisión salarial para el 1º año de vigencia.

En el caso de que el IPC Real, conjunto nacional, correspondiente al año natural 1999 superase el 1,8%, se efectuará una revisión salarial en el exceso que se produzca sobre la indicada cifra. No obstante, la revisión en el supuesto que corresponda, no excederá en ningún caso de 0,8 puntos. Para ello se tomarán las tablas vigentes a 31.05.99, con carácter retroactivo al 1º de Junio de 1999, sobre los siguientes conceptos: Tabla Salarial (Anexo I), Pagas Extras, Antigüedad, Plus de Asistencia, Premio de Absentismo, Ayuda Escolar y Subnormales, Horas Extras, Exceso de Jornada, (Anexo IV-1 y IV-2) y Anexo V.

Los conceptos Prima Indirecta, Prima en Pagas, Anexo VI y medir madera sobre camión, no sufrirán revisión.

b) Incremento Salarial para el 2º año de vigencia.

Al 1 de Junio del 2000 se incrementarán los conceptos salariales: Tabla Salarial (Anexo I), Pagas Extras, Plus de Asistencia, Absentismo, Antigüedad, Ayuda Escolar y Subnormales, Horas Extras y Exceso de Jornada (Anexo IV-1 y IV-2) y Anexo V en el porcentaje que resulte de sumarle 0,50 puntos a la previsión de I.P.C. que realice el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para 2000.

El concepto Prima en Pagas se incrementará en este mismo porcentaje mas 250 pts. en cada una de las 3 pagas

- Anexo VI 3% de incremento
- Prima Indirecta: 3% de incremento
- Medir madera sobre camión, (Anexo V): 3% de incremento

c) Revisión salarial 2º año de vigencia.

En el caso de que el IPC Real, conjunto nacional, correspondiente al año natural 2000 superase el IPC previsto por el Gobierno para dicho año, se realizará una revisión salarial, en el exceso que se produzca sobre la indicada cifra. No obstante, la revisión en el supuesto que corresponda, no excederá en ningún caso de 0,8 puntos. Para ello se tomarán las tablas vigentes a 31.05.2000, con carácter retroactivo al 1º de Junio de 2000, sobre los siguientes conceptos: Tabla Salarial (Anexo I), Pagas Extras,

Antigüedad, Plus de Asistencia, Premio de Absentismo, Ayuda Escolar y Subnormales, Horas Extras, Exceso de Jornada (Anexos IV-1 y IV-2) y Anexo V.

Los conceptos Prima Indirecta, Prima en Pagas, Anexo VI y medir madera sobre camión, no sufrirán revisión.

d) Incremento Salarial para el 3er Año de vigencia

Al 1 de Junio del 2001 se incrementarán los conceptos salariales: Tabla Salarial (Anexo I), Pagas Extras, Plus de Asistencia, Premio de Absentismo, Antigüedad, Ayuda Escolar y Subnormales, Horas Extras y Exceso de Jomada (Anexo IV-1 y IV-2) y Anexo V, en el porcentaje que resulte de sumarle 0,40 puntos a la previsión de I.P.C. que realice el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para 2001.

El concepto Prima en Pagas se incrementará en este mismo porcentaje mas 250 pts. paga.

Anexo VI
 Prima Indirecta:
 Medir madera sobre camión, (Anexo V):
 3% de incremento
 3% de incremento

c) Revisión salarial 3er año de vigencia.

En el caso de que el IPC Real, conjunto nacional, correspondiente al año natural 2001 superase el IPC previsto por el Gobierno para dicho año, se realizará una revisión salarial, en el exceso que se produzca sobre la indicada cifra. No obstante, la revisión en el supuesto que corresponda, no excederá en ningún caso de 0,8 puntos. Para ello se tomarán las tablas vigentes a 31.05.2001, con carácter retroactivo al 1º de Junio de 2001, sobre los siguientes conceptos: Tabla Salarial (Anexo I), Pagas Extras, Antigüedad, Plus de Asistencia, Premio de Absentismo, Ayuda Escolar y Subnormales, Horas Extras, Exceso de Jornada (Anexo IV-1 y IV-2) y Anexo V.

Los conceptos Prima Indirecta, Prima en Pagas, Anexo VI y medir madera sobre camión, no sufrirán revisión.

 Todo Convenio posterior se verá mejorado parcial o globalmente en su contenido o articulado.

CAPÍTULO II

ARTICULO 4°.- PRELACION DE NORMAS

Las normas que regularán las relaciones entre la Empresa y su personal, serán las contenidas en este Convenio Colectivo; en lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general, así como a la Ordenanza Laboral de la Madera, que aunque quedase derogada seguirá teniendo vigencia en el presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 5°.- ABSORCION Y COMPENSACION

- a) Las condiciones que se pactan en este Convenio, compensan y sustituyen en su totalidad, a las existentes con anterioridad a su vigencia, tanto si su aplicación procede de Disposición Legal, Convenio Colectivo, Imperativo Jurisprudencial, Resolución Administrativa, Pacto de cualquier clase, Usos y Costumbres o por cualquier otra causa.
- b) En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica de alguno o algunos conceptos retributivos o supongan la modificación de condiciones de trabajo, serán absorbibles y compensables con las disposiciones del Convenio Colectivo en su conjunto y cómputo anual.

ARTICULO 6°.- GARANTIA PERSONAL

Se respetarán en conjunto y cómputo anual, las condiciones más beneficiosas que disfruta actualmente el personal que trabaja en esta Empresa a la entrada en vigor del presente Convenio.

Dicha garantía será de carácter exclusivamente personal, por lo que los trabajadores de nuevo ingreso, no podrán alegar en su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado los productores que anteriormente ocupasen los puestos a que sean destinados o promovidos.

CAPÍTULO III CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 7°.- JORNADA LABORAL

- La jornada se computará semanalmente.
- Las características propias del trabajo a desarrollar en "ALVAREZ FORESTAL, S.A.", hacen que con independencia del establecimiento del preceptivo Calendario Laboral y de la correspondiente determinación de la Jornada de Trabajo, cuyo cómputo semanal se establece en 40 horas efectivas, se fije el principio de valoración y cualificación del trabajo con arreglo al criterio de "unidad de obra", con preferencia al de "unidad de tiempo".
- A efectos indicativos, el horario es el que se señala a continuación:

A) Personal de Administración-Garaje y Técnico

Mañana	De 8 a 12 horas	De 8 a 10,30 h.
Tarde	De 14 a 17,30 "	Descanso

Lunes a Viernes

Sábados

B) Personal de Conducción de Vehículos

	Lunes a viernes	Sábados
Mañana	De 8 a 12 horas	Descanso
Tarde	De 14 a 18 horas	

Todo ello sin perjuicio de que por las condiciones especiales del trabajo, aludidas anteriormente y en relación con lo dispuesto en el Anexo IV-1 de este Convenio Colectivo, los conductores de camión, pala, oruga, procesadora, autocargador, tractor o cualquier otro vehículo para explotaciones forestales, podrán ser llamados para la realización de trabajos que constituyan exceso de jornada.

ARTICULO 8°.- VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de 23 días laborables de vacaciones, los cuales se disfrutarán de la forma siguiente:

- a) 16 días serán disfrutados ininterrumpidamente o por semanas completas.
- b) 5 días se convendrán de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.
- c) 2 días que se fijan en el 24 y 31 de Diciembre, salvo que coincidan en sábado o domingo, en cuyo caso se fijarán otras fechas.

En relación a los 5 días del apartado b) de este artículo, la Empresa concederá estos días de vacaciones, siempre que las peticiones recibidas no sobrepasen el 15% de la plantilla de cada uno de los servicios para un mismo día. Si pasase este 15%, la Empresa concederá la vacación por riguroso orden de presentación de solicitud.

Las vacaciones se retribuirán por los conceptos siguientes:

Salario Convenio.

Complemento Personal de Antigüedad.

Promedio de Prima obtenida en jornada normal, en los tres meses naturales anteriores a la fecha de disfrute.

Plus de Asistencia, según lo dispuesto en el artículo 22º.

El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de Diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional de vacaciones que le corresponda, por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de Diciembre.

El derecho de disfrute de vacaciones caduca anualmente, no pudiendo acumularse períodos de vacaciones de un año a otro, salvo que el trabajador no haya podido disfrutarlas en las fechas previstas por necesidades del servicio, todo ello sin perjuicio de los derechos que asistan a los trabajadores hasta citado momento.

En ningún caso el período anual de vacaciones será inferior a los 30 días naturales establecidos.

ARTICULO 9°.- ASCENSOS Y CATEGORIAS PROFESIONALES

- a) Los ascensos y la determinación y definición de las diversas categorías profesionales, se regirán con carácter general por las disposiciones contenidas en el Artículo 65 de la O.L. de la Madera.
- b) La Empresa publicará las categorías y puestos vacantes que decida cubrir en cualquier momento y que no sean de su libre asignación, según el Artículo 65 de la O.L. de la Madera.

ARTICULO 10°.- INGRESOS EN LA EMPRESA

Esta materia vendrá regulada por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

ARTICULO 11°.- PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa y trabajadores se ajustarán a lo que disponen las normas legales vigentes.

La Empresa queda obligada a proporcionar a sus trabajadores todas las prendas de trabajo adicionales que justificadamente necesitasen.

ARTICULO 12°.- SEGURIDAD E HIGIENE

Se establece un control laboral sobre la toxicidad y penosidad de los trabajos realizados, estando a lo que dispone la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTICULO 13°.- JUBILACION

A los trabajadores incursos en este artículo, se les abonará un premio extraordinario, según las siguientes condiciones:

- Para tener derecho al premio será preciso acreditar 10 o más años de servicio a la Empresa.
- b) Escala reguladora:

1	A los 65	año	s se p	ercibirán	1,- mes
1	A los 64	11	tt.	•	1,4 meses
1	A los 63	11	H	n ,	1,8 "
1	A los 62	н	Ħ		2,2 "
	A los 61	н	n		2,6 "
	A los 60	•	Ħ	•	3,- "

- c) A los trabajadores incursos en este artículo se les abonará una cantidad alzada como Premio por Jubilación, igual a un número de mensualidades de la tabla de arriba y sobre el salario real que deberá cobrar el trabajador en el momento de la misma, con excepción de la retribución por horas extras, siempre y cuando esta jubilación se produzca entre el mínimo de edad establecido en cada momento y un máximo de 65 años.
- d) Todos aquellos trabajadores que tengan prestados 30 o más años de servicio a la Empresa, cualquiera que sea la edad de su jubilación, percibirán la cantidad máxima establecida en la tabla anterior.

ARTICULO 14°.- ANTIGÜEDAD

Cada trabajador percibirá en concepto de antigüedad, la cantidad resultante de multiplicar los importes que figuran en la columna del Anexo II por el número de años al servicio de la Empresa, hasta un máximo de 25 años. A partir de estos, la antigüedad se percibirá con 1% más de porcentaje que corresponda.

No se tendrá en cuenta el período de aprendizaje, ni el tiempo en que el productor haya sido pinche, botones o aspirante administrativo.

ARTICULO 15°.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Matrimonio: 15 días naturales.
- b) Alumbramiento de esposa: 3 días naturales, garantizando dos días laborables.
- c) Enfermedad grave del cónyuge o hijos: 3 días naturales. Por padre, madre, hermanos o hermanos políticos e hijos políticos: 2 días naturales. Nietos y abuelos de uno u otro cónyuge: 1 día natural.

Estos días no serán obligatoriamente seguidos, mientras persista alguna de las situaciones descritas en este apartado.

También se entiende por enfermedad grave, la intervención quirúrgica que precise anestesia total, o la que precisándola, debido a circunstancias especiales, no se pueda aplicar, debiéndose acreditar este extremo documentalmente.

- d) Fallecimiento de cónyuge o hijos: 5 días laborables. Fallecimientos de padre o madre de uno u otro cónyuge: 3 días naturales. Fallecimiento de nietos, abuelos de uno u otro cónyuge, hermanos o hermanos políticos e hijos políticos: 2 días naturales.
- e) Traslado de su domicilio habitual: 1 día laborable.
- f) Por matrimonio de hermanos, padres e hijos: 1 día.
- g) En los casos de desplazamiento necesario de más de 150 Kms. o fuera de la región de Cantabria, por las causas incluidas en este artículo, se amplian en dos días naturales los permisos previstos.
- h) Asistencia a consultas de médicos especialistas: Un día previamente indicado por el médico de cabecera.
- Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica o curas ambulatorias, abonando la Empresa el tiempo empleado en las mismas, previo justificante en el que deberá constar, en todo caso, la hora de entrada y salida del consultorio.

La Empresa no abonará este tiempo en el supuesto de no cumplir este requisito.

La Empresa podrá reconocer este derecho a otros tipos de asistencia médica, atendiendo a las circunstancias especiales de cada supuesto, en todo caso aportando justificante, tal como señala el párrafo anterior.

- j) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, según dispone la legislación vigente.
- k) Para exámenes, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales en vigor. Para exámenes de carnet de conducir, también se dará el tiempo necesario, para ese día, previo el justificante correspondiente.
- Para hospitalización preventiva, entre 24 y 48 horas, siempre que al 3º día el trabajador se incorpore al trabajo sin causar baja de enfermedad, la Empresa abonará el día o los dos días de hospitalización.

La retribución a asignar al trabajador por permisos retribuidos, será la que en el presente Convenio figura en el Anexo nº I, más antigüedad en su caso.

ARTICULO 16°.- GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

Todos los gastos que se ocasionen en los desplazamientos de la Empresa por necesidades de la misma, serán a cargo de ésta.

La Empresa indicará los lugares de cada zona en que estén prestando servicios los conductores, donde se debe comer, debiendo estos dar el conforme a la factura correspondiente de cada comida, la cual hará efectiva la Empresa directamente a la casa de comidas correspondiente.

En todo caso, el importe de la dieta completa y media dieta, no podrá exceder de:

Dieta Completa 2.639,- Ptas.

Media Dieta 1.321,- Ptas.

ARTICULO 17°.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Los trabajadores podrán disfrutar de 6 días de permiso sin retribuir en la forma y condiciones que se detallan:

- a) Se dispondrá de un día como mínimo y 6 días como máximo, avisando con 48 horas de antelación.
- b) Su concesión será potestativa de la Empresa.

ARTICULO 18°.- NOMINAS Y ANTICIPOS

<u>Nómina</u>

Todos los haberes serán reflejados en nómina, que se entregará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

- Esta nómina tendrá especificados los conceptos de pagos de salarios, así como los descuentos que se hagan de cualquier tipo.
- b) Deberá hacerse efectivo antes del 10 del mes siguiente al que la misma corresponde.

Anticipos

La Empresa concederá anticipos a cuenta de los salarios ganados en el mes de hasta el 90%, siempre que sea solicitado por el productor con una antelación de 48 horas.

CAPÍTULO IV CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTICULO 19° .- RETRIBUCIONES

Los salarios que se establecen para las categorías profesionales señaladas en el presente Convenio, para un rendimiento normal y correcto, quedan incluidos en la Tabla Salarial que como Anexo 1 se acompaña al final del presente Convenio.

ARTICULO 19° BIS.- MODELO DE RECIBO DE SALARIO

La liquidación mensual se practicará en el recibo de salarios que se adjunta como modelo a este Convenio en su Anexo VII. (O.M. de 27.12.94 Artº 1º y 29º del T.R. del E. de los Trabajadores)

ARTICULO 20°.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán, cada una, dentro de los 15 primeros días de los meses de Julio y Diciembre respectivamente, a razón de 30 días naturales cada una.

Además se establece una paga extraordinaria de 30 días, que se abonará con motivo de la festividad de San José y dentro de los días 1 al 19 del mes de Marzo.

Para el cálculo de las mismas, se establecen los siguientes conceptos:

- Salario Convenio según Anexo nº I.
- Complemento Personal de Antigüedad, según Anexo nº II.
- Primas en Pagas -para el personal obrero-, a razón de 19.527 Pts. 1^{er} año; IPC previsto + 0,50 + 250 pts/cada paga para el 2º año. IPC previsto + 0,40 puntos + 250 Pts/cada paga para el 3^{er} año.
- Plus de Asistencia en Pagas : 4.495,- Ptas.

Al personal que ingrese en el transcurso del año, se le abonará estas gratificaciones en la forma proporcional que regula el artículo 110, de la Ordenanza Laboral de la Madera.

ARTICULO 21°.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se retribuirán de acuerdo con los precios que se establecen en el Anexo III del presente Convenio.

Ambas partes, teniendo presente la situación actual de Empleo, manifiestan su voluntad de reducir en lo posible el número de horas extras a realizar durante la vigencia de este Convenio.

ARTICULO 22°.- PLUS DE ASISTENCIA

Se establece un Plus de Asistencia al Trabajo, consistente en 215,- Ptas. por día trabajado, para cada trabajador, cualquiera que sea su categoría.

Para acreditar el derecho a la percepción de este Plus, se exigirá la asistencia al trabajo en jornada completa durante todos los días laborables de cada mes.

No se considerarán como faltas de asistencia al trabajo, las siguientes:

- Vacaciones: Artículo nº 8 del Convenio Colectivo.
- Permisos retribuidos: Artículo nº 15 del Convenio Colectivo.
- Permisos no retribuidos: Artículo nº 17 del Convenio Colectivo.

Por faltas de asistencia que se produzcan en el período de un mes natural, se aplicarán las reducciones que para cada caso se detallan a continuación:

Falta	s de asistencia al trabajo:						
1ª F	alta en un período de 1 mes natural	2 x 215,-=	430				
2ª	idem	4 x 215,-=	860				
3ª	idem	8 x 215,-=	1.720				
4ª	idem	15 x 215,- =	3.225				
5ª	idem and the state of the state	Pérdida total					

En la nómina correspondiente al mes de ingreso o cese de un trabajador, se incluirá la parte proporcional del Plus de Asistencia correspondiente a los días trabajados.

CAPÍTULO V BENEFICIOS LOCALES

ARTICULO 23°.- GARANTIAS SINDICALES

- a) La Empresa concederá a los Delegados de Personal, como representantes de los trabajadores, 25 horas mensuales para ejercer sus actividades sindicales, no incluyéndose en el cómputo de horas sindicales el tiempo empleado en reuniones mantenidas con la Dirección de la Empresa.
- No obstante, un miembro del Comité podrá acumular su crédito de horas trimestralmente, de tal forma, que cada tres meses dispondrá de un total de hasta 75 horas. Para este miembro del Comité los períodos de cómputo se iniciarán los días 1 de los meses de Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo.
- Cuotas Sindicales: La Empresa, previa autorización expresa e individual de cada trabajador, recaudará las cuotas sindicales, con destino a la Central a que pertenezca y en tanto no se reciban de aquel instrucciones en contrario. La suma de las cantidades retenidas para cada una de las Centrales Sindicales, se abonará a las Centrales correspondientes.
- d) Asambleas: Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

ARTICULO 23 BIS.- ABSENTISMO

A los efectos de la disminución al máximo del absentismo, se establece un premio con carácter anual para la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Se entenderá que está ausente y por ende computará para determinar el porcentaje de absentismo, la situación de cualquier productor que por cualquier causa durante la jornada de trabajo no se halle en la Fábrica, cumpliendo con la misión de trabajo que le corresponda.

Si en mérito de la reducción de absentimo, éste queda por debajo del 5,70% anual para todo el colectivo, se establece un premio por cada trabajador y año, de acuerdo con la tabla siguiente:

-	de Absentismo	5,70% a 4,70% =	417 Pts/por cada décima				
_	Idem.	4,70% a 3,70% =	558 " " "				
	Idem.	3,70% a 2,70% =	769 " " "				

La liquidación se hará efectiva, si procede, de forma individual y dentro de la segunda quincena de Junio de 2000 - 2001 y 2002

Los representantes sindicales revisarán los índices que se publiquen en el tablón de anuncios cada mes, así como velarán por la reducción del absentismo.

Sólo tendrán derecho a percibir esta cantidad, aquellos trabajadores que durante este período de tiempo hayan obtenido un absentismo igual o inferior al 5,70%. No obstante, les representantes sindicales con la Dirección podrán, en casos excepcionales, incluir en el reparto a aquellos trabajadores que superando este límite, estén incursos en situaciones especiales de inclusión.

ARTICULO 24°.- SERVICIO MILITAR

A todo aquel trabajador que se encuentre incurso en este Artículo, se le aplicará lo dispuesto en la Normativa vigente.

ARTICULO 25°,- EXCEDENCIAS

Los trabajadores que tengan como mínimo dos años de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho como máximo a una excedencia de dos años. Aquellos otros que tengan cinco o más años de antigüedad, el derecho de excedencia será de uno a cinco años. Se establece que las peticiones en relación con este Artículo serán concedidas por la Empresa en un plazo máximo de un mes, siempre que en el momento de la petición, el número de excedentes no supere el 10% de la plantilla, teniendo preferencia los trabajadores de mayor antigüedad.

En las excedencias para cargos políticos y sindicales, el trabajador no necesitará los dos años de antigüedad para solicitarlo.

La Empresa garantiza el reingreso dentro de lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Madera.

CAPÍTULO VI BENEFICIOS EXTRA-SALARIALES

ARTICULO 26°.- PERSONAL ACCIDENTADO Y ENFERMO

1) Personal Accidentado

Para el personal que se halle en situación de I.T. derivada de accidente laboral, la Empresa concederá lo siguiente:

- a) En el supuesto que con el 75% de la base reguladora no alcanzáse el trabajador el Salario Convenio más la Media de la prima obtenida en el mes natural anterior, plus de asistencia y antigüedad en su caso, la Empresa le abonará la diferencia hasta alcanzar el 100% de los conceptos citados. Esta cantidad se abonará por la Empresa mientras persista esta situación.
- b) Si el trabajador accidentado, con el 75% de su Base Reguladora superase el 100% de las cantidades indicadas en el apartado anterior, no recibirá complemento alguno por este concepto.

2) Personal Enfermo

- A partir de los tres meses ininterrumpidos de enfermedad no profesional, el productor percibirá, con cargo a la Empresa, un complemento que adicionado a la indemnización económica del Seguro de Enfermedad, complete el 100% del Salario de Cotización, mientras perciba dicha indemnización económica por parte del Seguro de Enfermedad.
- b) En las bajas por IT derivadas de enfermedad Común, la Empresa, siempre que el índice de absentismo del mes anterior sea igual o inferior al 4,5%, garantizará hasta el 75% de la Base Reguladora, desde el 4º día hasta el 20º en dicha situación; además en la primera baja del año por dicha causa, la Empresa abonará el 75% de los tres primeros días, tomando como cálculo de los mismos la Base reguladora que sirva para el cálculo de la IT correspondiente.

ARTICULO 27°.- AYUDAS SOCIALES

1) Préstamos Ayuda Vivienda

Se mantendrá el préstamo ayuda vivienda en las mismas condiciones del Convenio anterior, sin que represente nuevo desembolso para la Empresa.

Una vez cubierta esta cifra, los préstamos posteriores vendrán determinados por la cuantía de los reintegros de los mismos, concediéndose estos por orden de presentación de las solicitudes.

2) Ayuda Escolar, Subnormales y otras

Se crea un fondo para subvencionar estas ayudas, al cual la Empresa aporta 159.475,pts. Esta aportación será para la vigencia de este Convenio.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se estará a lo establecido en los Estatutos correspondientes.

ARTICULO 28°,- REGIMEN DISCIPLINARIO

Faltas y sanciones.

Toda falta cometida por un productor se clasificará atendiendo a su importancia y trascendencia en:

Leve

Grave

Muy grave

Faltas leves.

Son faltas leves las siguientes:

- 1.- La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo con retraso sobre el horario de entrada superior a cinco minutos e inferior a treinta.
 - Las tres faltas primeras cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.
- 2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3. Abandono sin causa fundada del servicio, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 4. Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 5. Falta de aseo y limpieza personal.
- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio.
 - Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
- 9. Faltar al trabajo un día al mes, a no ser que exista causa justificada.

10. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artº. 29 de la Ley 31/95 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que carezca de transcendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores.

Faltas graves

Se calificarán como faltas graves las siguientes:-

- Más de tres faltas -no justificadas- de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante un período de treinta días. Cuando se tuviese que relevar a un compañero bastará una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como grave.
- 2. Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días sin causa justificada.
- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los seguros sociales obligatorios. La falta deliberada de estos datos se consideraría como falta muy grave.
- 4. Entregarse a juegos, distracciones, cualquiera que sean estos, estando de servicio.
- La simulación de enfermedad o accidente.
- 6. La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada muy grave.
- 7. Simular la presencia de otro productor fichando, contestando o firmando por él.
- 8. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
- La imprudencia en actos de servicio, si implicase riesgos de accidente para el productor, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrán ser consideradas muy graves.
- 10. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada así como emplear herramientas de la empresa para usos propios, incluso cuando ello ocurra fuera de jornada de trabajo.
- 11. La embriaguez fuera de actos de servicio vistiendo el uniforme de la empresa.
- Las derivadas de las causas previstas en los apartados tercero y octavo del Apartado de Faltas Leves.
- La reincidencia en falta (excluida la de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza,
 dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación escrita.
- 14. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artº 29 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgo de daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores.

Faltas muy graves

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- 1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses o veinte durante el año. La acumulación de un número superior de faltas de asistencia al trabajo que las contempladas en el apartado 2º de Faltas Graves, será considerado Falta Muy Grave.
- 2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o en cualquier otra persona, dentro de las dependencias de la empresa, o durante acto de servicio en cualquier lugar.
- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

- 4. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, las de duración superior a seis años dictadas por los Tribunales de Justicia.
- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- La embriaguez durante el servicio o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuese habitual.
- 7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la empresa.
- 8. Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.
- Los malos tratamientos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta de respeto y
 consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- 10. La blasfemia habitual.
- 11. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.
- 12. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
- 13. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.
- 14. El originar frecuentes riñas y pendencias con compañeros de trabajo.
- 15. Las derivadas de lo previsto en las causas tercera y octava del apartado de Faltas Leves, y en la tercera, sexta y novena del Apartado Faltas Graves.
- 16. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses de la primera.
- 17. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artº 29 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.

Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.

Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por faitas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de veinte a cuarenta días.

Despido, con pérdida de todos sus derechos en la Empresa.

Las sanciones serán comunicadas por escrito al interesado, expresando las causas que las motivaron, debiendo éste firmar el duplicado y entregarlo a la Dirección o gerencia.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días de su conocimiento por la empresa, las graves a los 20 y las muy graves a los 60 días.

ANEXO II

ANEXO #

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

El Convenio es un todo orgánico indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efecto de ninguna clase en el supuesto de que no fuese aprobado en su integridad.

Segunda.- COMISION PARITARIA

A los efectos previstos en el Artículo 85, apartado e) del Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria para las cuestiones de aplicación del presente Convenio Colectivo. Estará compuesta por 6 miembros, 3 de la Parte Social y 3 de la Parte Económica.

SOCIAL

- D. Manuel Real San Miguel
- D. Antonio Rueda Castañeda
- D. Antonio Fernández Fernández

ECONOMICA

- D. Jesús Jubete Capillas
- D. Fidel López Mediavilla
- D. José Vicente Sánchez Jiménez

Y para que conste, firman el presente Convenio los componentes de la Comisión Deliberadora, en Torrelavega a veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.

ANEXQ J

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS PROFESIONALES

ADMINISTRATIVOS	MENSUAL
Jefe Administrativo 1ª	154.255
Jefe Administrativo 2ª	148.749
Oficial Administrativo de 1º	144.329
Oficial Administrativo de 2º	135.940
Auxiliar Administrativo	128.107
Aspirante 17 años	103.065
Aspirante 16 años	102:139
Subalterno	125.492
PERSONAL OBRERO	DIARIO
Encargado	4.485
Oficial de 1ª	4.367
Oficial de 2ª	4.305
Ayudante	4.156
Peón Especializado	- 4:121
Peón Fijo	4.095
Peón Eventual (1)	4.156
Aprendiz 2° Año	3.406
Aprendíz-1º Año	3.325

(1) De la cantidad señalada (4.156 Pts) 3.323 ca Salario Convenio y 833 a plus de eventualidad

ANTIGÜEDAD

CATEGORIAS PROFESIONALES

ADMINISTRATIVOS	1%. De Antigüedad MENSUAL
Jefe Administrativo 1 ^a	888,7
Jefe Administrativo 2ª	836,7
Oficial Administrativo de 1ª	787,2
Oficial Administrativo de 2ª	696,9
Auxiliar Administrativo	616,6
Aspirante 17 años	353,7
Aspirante 16 años	345,8
Subalterno ·	588 _i 1
PERSONAL OBRERO	DIARIO
Encargado	22,69
Oficial de 1ª	21,62
Oficial de 2ª	20,95
Ayudante	19,36
Peón Especializado	19,04
Peón Fijo	18,75
Peón Eventual	-18;40
Aprendíz 2º Año	11,48
Aprendíz 1º Año	10,64

TABLA DE PRECIOS PARA LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIAS PROFESIONALES	Precio Base	Con Antigüedad	Con Noctumidad	Con Nocturnidad y Antiguedad
Jefe Administrativo 1*	1,379	1.388		
Oficial Administrativo de 1ª	1.290	1.297		
Oficial Administrativo de 2ª	1.214	1.221		
Auxilier de 2ª	1.144	L150		
Aspirante 17 años	918	922		
Aspirante 16 años	909	914		
Subalterno	1.120	1.125		
Encargado	1,202	1.209	1.227	1.234
Oficial de 1ª	1.171	1.178	1.195	1.202
Oficial de 2ª	1.155	1.162	1.177	1.184
Ayudante	1.115	1.121	1,137	1.142
Peón Especializado	1,106	1.112	1,126	1.132
Peón Fijo	1.099	1.105	1,119	1.125
Peón Eventual (1)	1.091	1.096	1.110	1.116
Aprendiz 2º Año	918	922		
Aprendiz I° Año	909	914		

SUPLEMENTOS HORAS EXTRAS EN DIAS FESTIVOS IMPORTE HORA

Oficial de la		526
Oficial de 2ª		524
Especialista	••••	481

COMPLEMENTO DE PRIMAS EN BAGAS 4

19.527 Pts://Paga

PRIMA INDIRECTA

Para todos aquellos trabajadores que no estén a Prima Directa porque su puesto de trabajo no ha sido racionalizado, percibirán en concepto de prima la cantidad de 125,04 Pts/hora efectiva trabajada, hasta que su puesto de trabajo esté racionalizado.

Este importe está sujeto a las puntuaciones que para cada concepto da el Jefe Inmediato Superior, hasta alcanzar un máximo de 100 puntos al mes.

El total de las horas del mes se multiplicará por el valor de la hora ya citado y al producto se le aplicará el coeficiente reductor dado por el Jefe Inmediato Superior, en el supuesto que se inferior a 100 puntos.

El Jefe Inmediato Superior de cada trabajador, por sí mismo no podrá realizar descuentos en las puntuaciones, superiores a 20 puntos por mes. Para aplicar deducciones superiores, será imprescindible tramitar los expedientes correspondientes a través del Departamento de Personal.

En el supuesto de reducción y a petición del interesado, el Jefe Inmediato Superior estará obligado a expresarle verbalmente las razones que han motivado la reducción practicada.

Al importe resultante de multiplicar el número de horas efectivas de trabajo por 125,04 pts., le será aplicado un coeficiente reductor igual a la diferencia entre los 100 puntos y los que reduzca el Jefe de Servicio correspondiente.

Los factores que intervienen son los siguientes:

- Actividad
- Calidad.
- Relaciones humanas.
- Orden y limpieza.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

Se creará una Comisión de Vigilancia con la misión de entender de todos los problemas que surjan de la aplicación, tanto de la Prima Indirecta como de los importes por estéreos transportados en concepto de exceso de jornada de trabajo.

Estará constituida por:

- a) El Director o persona en quien delegue.
- b) Un miembro de los delegados de personal, elegido entre dos designados por éste.
- c) El Jefe de Servicio en que esté encuadrado el puesto de trabajo.

Toda la documentación e información que por razón del cargo utilicen los miembros de esta Comisión, tendrá el carácter de confidencial y su difusión a personas ajenas a la Comisión, tanto de la Empresa como del exterior, podrá ser objeto de sanción.

ANEXO IV-1

Se establece, de acuerdo con el Artículo 7º del presente Convenio Colectivo, para las categorías de conductor de camión, pala, oruga, autocargador, procesadora, tractor u otro vehículo para las explotaciones forestales, las cantidades siguientes en concepto de Exceso de Jornada de Trabajo:

Mes completo trabajado

Complemento por exceso de jornada

16.451,- Ptas.

La retribución propia de las tareas realizadas por el personal se miden por "unidad de obra", tanto las de carácter ordinario como las que impliquen un exceso de la jornada de trabajo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula 7º del presente Convenio Colectivo, en donde queda establecida la jornada laboral en cómputo semanal de 40 horas, así como que la proyección de la jornada, tanto en la ordinaria como en el exceso de la misma, según regulan los textos legales citados, se pacta la obligatoriedad de las tareas que constituyen exceso de jornada, cuando sean necesarias y requerida su realización por parte de la Empresa.

En atención a lo anteriormente expuesto para los conductores de camión, pala, oruga, autocargador, procesadora, tractor u otro vehículo para explotaciones forestales- quienes en contrapartida son retribuidos con arreglo al complemento que por exceso de jornada se establece en este Anexo IV, el Complemento por dicho exceso de jornada se hará depender para su percibo de la realización de todas las tareas encomendadas por la Empresa en el curso del mes de su devengo. La negativa a efectuar un trabajo que conlleve exceso de jornada, dará derecho a ALVAREZ FORESTAL, S.A. a retirar en ese mes los porcentajes del complemento que se indican abajo, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que correspondan a la Empresa, dimanantes de la citada actitud de desobediencia.

									<u>Pérdida</u>		Anexo IV - 2
Por 1	día (que	n	o se	real	ice e	l exc	ceso	de jornada		7%
Por 2	días	n	"	11	н	н		**			14%
Por 3	u	n	n	н	n	n	H	v	u .		21%
Por 4		n	**	*	n	**	"	11	*		28%
Por 5	п	11	11	u	*	Ħ	"	н			35%
Por 6	dias	0 1	má	s							Pérdida total

ANEXO V

TRABAJO EN SÁBADOS, DOMINGOS O FESTIVOS

Se garantiza la cantidad de 5.046,- pts. en el caso de sobrevenir una avería del camión, llueva por la mañana o cualquier otra razón de fuerza mayor que no permita la conclusión del trabajo emprendido esa mañana, obligando los imponderables a permanecer incluso en el garaje de esta Sociedad.

GASTOS PARTICULARES

El personal que permanezca 7 ó más días seguidos fuera de su domicilio, percibirá la cantidad de 616 pts/diarias en concepto de compensación de gastos particulares, con independencia de los gastos por dietas que ocasionen estos desplazamientos, reguladas en el Artº 16 del presente Convenio.

OBSERVACIONES

- 1) Tendrán derecho a la percepción de las 616 pts, los conductores de camión, pala u oruga que en el período de los 7 ó más días seguidos fuera de su domicilio, tengan una interrupción como consecuencia de avería y deban trasladar el vehículo para su reparación a Torrelavega y continuar despues de la misma en el lugar de trabajo.
- 2) En el supuesto de haber 1 ó mas fiestas entre semana, éstas computaran como rueras del domicilio a los efectos anteriores, si bien, no se percibirá la citada cantidad si no se trabaja en esos días festivos.

MEDIR MADERA SOBRE CAMION

Cada conductor de camión queda obligado a medir y controlar la madera que transporta de acuerdo con las instrucciones que reciba de su inmediato superior, por lo que percibirá una cantidad de 3,46 pts. por estéreo medido.

PRECIOS DE LAS DIFERENTES LABORES REALIZADAS PARA EL X CONVENIO COLECTIVO

Domingo o festivo 1.388,25 231,33 80,34 240,60 301,04 98,68 388,25 80,36 1.234,67 270,93 155,06 1.234,67 .234,67 155,86 71,45 162,02 53,25 274,40 274,40 24,00 13,86 10,18 274,40 274,40 78,26 53,54 8,48 pts. Km. 8,59 pts. Km. 13,86 del Cargue apile 品思 Estéreo de Desbroce Cableado 44 Cargue Precios para viajes de menos

ALVAREZ FORESTAL, S. A.

ANEXO VII

	APT	ELUDUS Y NOMBRE		N.* DEL OPERARIO	DEPART,	H.* DESEC. SOCIAL DI	ELA EMPRESA
DE MATRI	N*DE SEGURIS	SAD SOCIAL	a)vngčedao		CAT	EGORIA	
						areas e	
	C	ONCEPTOS		HORAS O BASE DE CALCULO	PRECIOS	DEVENGOS	RETENCIONES
Dis					1		
					00000		
							1070
					'		
					1		
						1	
UFA 1/12	PAGAS EXTRAS	BASE COSS	BASE SES ACC.	BASE HOTAS EXTRAS	BASEIRPE	TOTAL DEVENGADO	TOTAL RETENO
			I BR	1			
PEROD	OUQUIDADO	RECIBI.				Dougo	A COSTAR

Santander, 6 de septiembre de 1999.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.
99/298017

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/91, de 29 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental para Cantabria, los proyecto públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el anexo II, deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental bajo la modalidad de Informe de Impacto Ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 2 y 31 del citado Decreto, formula la siguiente

Estimación de Impacto Ambiental, y declara:

A los solos efectos medioambientales, se considera que la Estimación de Impacto Ambiental es aprobatoria, con condiciones para la atenuación del impacto, de los proyectos que a continuación se relacionan, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Informe de Impacto Ambiental y a las condiciones establecidas por esta Consejería:

-«Dragado de la rampa y carro varadero en el puerto de San Vicente de la Barquera», promovido por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos.

-«Dragado en roca de la dársena del puerto de Laredo», promovido por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos.

-«Silo de cemento de 8.000 toneladas», promovido por «Cementos Alfa S. A.», ubicado en el puerto de Raos (Santander).

-«Suministro de gas a "Sniace, S. A."», promovido por «Enagas S. A.», ubicado en Santillana del Mar, Torrelavega.

–«Reforma de la linea aérea a 55 kV Puente San Miguel-Penagos por la construcción del Boulevard Ronda», promovido por «Electra de Viesgo, S. A.», ubicado en Campuzano (Torrelavega).

-«Dos silos de cemento de 8.000 toneladas», promovido por «Cementos Alfa, S. A.», ubicado en Mataporquera.

–«Planta de trituración, hormigón y asfáltica», promovido por «Arenas de Muñorrodero, S. L.», ubicado en Muñorrodero (Val de San Vicente).

-«Silo de clinker de 50.000 toneladas», promovido por «Cementos Alfa, S. A.», ubicado en Mataporquera.

-«Ampliación del espigón Óeste del puerto de Colindres», promovido por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos.

-«Planta móvil de aglomerado asfáltico», promovido por «Emilio Bolado», ubicado en San Pedro de las Baheras (Val de San Vicente).

–«Vivienda unifamiliar», promovida por Enrique Pérez Celis, ubicada en Rioturbio (Comillas).

-«Fábrica de morteros secos», promovido por «Tecnología del Cemento y Mortero, S. L.», ubicada en Arce (Piélagos).

–«Nuevo muelle pesquero en la dársena Sur del puerto de Santoña (dragado)», promovido por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos.

-«Refuerzo de la escollera, cierre de la bocana actual y apertura de nueva bocana en la dársena Sur del puerto del Santoña (dragado)», promovido por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos.

-«Red de caminos de concentración parcelaria de la zona de Bustablado-Duña», promovido por el Servicio de Reforma de Estructuras, ubicado en Cabezón de la Sal.

-«Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento», promovido por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, ubicado en Sarón (Santa María de Cayón). -«Dragado del espigón de protección de la canal de entrada del puerto de Comillas», promovido por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos.

-«Relleno y perfilado de finca», promovido por «Trans-Santander, S. A.», ubicado en Oruña (Piélagos).

Santander, 13 de septiembre de 1999.—El director

general de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Antonio Zabala Ingelmo.

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Servicio de Contratación y Compras

Corrección de errores

En el anuncio de licitación para la ejecución del Centro Cultural Cine Bonifaz, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 191, de 24 de septiembre de 1999, en la página 6.950, se han apreciado los siguientes errores, procediéndose a su oportuna rectificación:

Donde dice: «...se procede al anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria»...».

Debe decir: «...se procede a la anulación del anuncio

publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria»...».

Donde dice: «...hasta las trece horas del vigésimo día natural...».

Debe decir: «... hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural...».

Siendo el plazo de presentación de ofertas a contar desde la publicación de la presente corrección de errores.

Santander, 27 de septiembre de 1999.–El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Amortización de obligaciones

Se pone en conocimiento de los tenedores interesados que el día 31 de diciembre de 1999, serán amortizadas setecientas (700) obligaciones de la serie A; cuatrocientas diez (410) de la serie B; seiscientas cuarenta (640) de la serie C; trescientas treinta (330) de la serie D; doscientas cuarenta (240) de la serie E; ochocientas (800) de la serie F y cuatrocientas (400) de la serie G, de las emitidas con cargo al Empréstito autorizado por Leyes de 21 de abril de 1949 y 17 de julio de 1953, previo sorteo que se verificará en las oficinas de esta Autoridad Portuaria de Santander, paseo de Pereda, 33-1º, ante notario, a las diez horas y treinta minutos (10: 30 horas) del día 22 de octubre (viernes) del presente año.

Santander, 20 de septiembre de 1999.—el presidente, Fernando García Pérez.—el secretario, Pablo Acero Iglesias. 99/308830

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de Empleo

En cumplimiento de los dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (modificada por la Ley 4/99 «Boletín Oficial del Estado, 14 de enero), se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria», relación de deudores de intereses de demora resultante de subvenciones indebidamente percibidas, toda vez que, intentada la notificación conforme al número 4 del mismo precepto legal ha resultado desconocido/s en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por

el Servicio de Correos, al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, hayan advertido de las variaciones de domicilio.

Nombre y apellidos: «Disclob 2000, S. L.». CIF:
 B-39331632. Cantidad reclamada: 172.637 pesetas.
 Número de expediente: 973910012. Último domicilio conocido: Avenida de Bilbao, 12, Muriedas.

Nombre y apellidos: Motejo Mantilla, Hilaria. DNI: 70861951-D. Cantidad reclamada: 65.509 pesetas. Número de expediente: 983910049. Último domicilio conocido: Calle La Ortegona, 3-bis, 3 izquierda, Comillas.

– Nombre y apellidos: Macho Ruiz, Lourdes. DNI: 72030983-C. Cantidad reclamada: 99.267 pesetas. Número de expediente: 973910141. Último domicilio conocido: Carretera General, 34, Fontibre, Hermandad de Campoo de Suso.

Nombre y apellidos: De Santos Carral, José Antonio.
 DNI: 13771063-C. Cantidad reclamada: 46.480 pesetas.
 Número de expediente: 983910097. Último domicilio conocido: Calle San Simón, 30-3, Santander.

– Nombre y apellidos: Mazo Sanivo, Ana Rosa. DNI: 13787823-J. Cantidad reclamada: 17.741 pesetas. Número de expediente: 973910154. Último domicilio conocido: Calle General Dávila, 250, Santander.

Nombre y apellidos: Macho Macho, Rebeca. DNI:
 72046148-M. Cantidad reclamada: 27.993 pesetas.
 Número de expediente: 983910019. Último domicilio conocido: Calle Luis Pombo, 23-bajo, Santander.

Nombre y apellidos: «Chantao Vilasack, Bounmy.
 DNI: 72043975-V. Cantidad reclamada: 135.096 pesetas.
 Número de expediente: 973910104. Último domicilio conocido: Reina Victoria, 2, Santander.

Nombre y apellidos: Antolín Bayona, Rosa María.
 DNI: 71114595-K. Cantidad reclamada: 64.117 pesetas.
 Número de expediente: 983910077. Último domicilio conocido: La Unión, 4, Santander.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la resolución emitida en el expediente instruido por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (modificada por la Ley 4/99 «Boletín Oficial del Estado», de 14 de enero).

En el plazo de un mes siguiente a la notificación, deberán ingresar las cantidades mencionadas mediante transferencia a la cuenta número 20-000088-8 a nombre del Instituto Nacional de Empleo en el «Banco de España». Si no se satisface la deuda en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio.

Se publica el presente anuncio para que sirva de notificación a los interesados, advirtiéndoles que tienen a su disposición el citado fallo con se redacción íntegra, y que dispone del plazo de un mes, desde la publicación de este aviso, para interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/99 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999.

Santander, 14 de septiembre de 1999.—La subdirectora de Gestión Económica y Servicios, Lucía del Valle Ruiz. 99/308178

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria

Don Amalio Sánchez Grande, jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, envía el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar las resoluciones que a continuación se relacionan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), redactado conforme a la Ley 4/1999, publicada en el «Boletín Oficial de Estado», del 14 de enero, se procede a su notificación por medio del presente edicto. Estas resoluciones ponen fin al procedimiento administrativo por lo que los interesados cuentan con un plazo de dos meses, a partir del día de siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para presentar el oportuno recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, según lo establecido en los artículos 8, 10 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

- Número de recurso: 35/99. Empresa: Juan Carlos de

Rey Fernández. Resolución: Desestima.

- Número de recurso: 56 a 61/99. Empresa: Mariano

Riego Herboso. Resolución: Desestima.

Santander, 14 de septiembre de 1999.–El jefe de inspección, Amalio Sánchez Grande.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Anuncio de licitación

En el «Boletín Oficial de Cantabria», de fecha 13 de septiembre, página 6.764, se anuncia procedimiento de licitación para el servicio de asistencia domiciliaria.

Por el presente anuncio de da cuenta de la nueva redacción del pliego de condiciones administrativas en su

número seis:

«6.º Precio. Los precios ofertados se incrementarán para los sucesivos años, 2000 y 2001, de acuerdo con la variación del IPC oficialmente aprobado por el Instituto Nacional de Estadística, para los períodos establecidos.

Habrán de respetarse, asimismo, las cantidades que actualmente se pagan por el Ayuntamiento a las personas encargadas de la prestación del servicio, que suponen un sueldo bruto de 1.885.884 pesetas al año, incluidas dos pagas extraordinarias, por una jornada semanal de cuarenta horas.

El plazo para presentar proposiciones comenzará a contarse a partir de la publicación del presente anuncio.

Valdecilla, 20 de septiembre de 1999. El alcalde, sin firma.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, por medio del presente anuncio se pone en conocimiento del público en general que por Resolución de la Alcaldía, de fecha 19 de julio de 1999, se acordó adjudicar la ejecución de las obras de acera en Velo. Arce a la empresa «Siec, S. A.», por la cantidad de 17.540.000 pesetas.

Piélagos, 20 de julio de 1999.-El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

99/255737

_ 3. Economía y presupuestos __

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

ANUNCIO

Conforme a los establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 189 y 193, se hallan expues-

tas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas anuales, correspondientes al ejercicio de 1998.

Dichas cuentas con sus justificantes, permanecerán en período de exposición por término de quince días hábiles, durante cuyos plazos y ocho más se admitirán reparos y observaciones que se formulen reglamentariamente.

Bárcena de Cicero, 14 de septiembre de 1999.-El

alcalde, Flavio Veci Rueda.

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Modificación de ordenanzas fiscales

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 15 de enero de 1999 y publicados en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 135, de fecha 8 de julio, relativos a la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa por suministro domiciliario de agua potable y de la tasa por limpieza de los márgenes de las propiedades que lindan con caminos públicos.

No habiéndose formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se elevan a definitivos dichos acuerdos, a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/88, insertándose a continuación la parte dispositiva de los acuerdos adoptados y el texto íntegro de las ordenanzas.

Contra dichos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contados desde el día siguiente al de su publicación.

Parte dispositiva de los acuerdos adoptados

El Pleno del Ayuntamiento de Escalante, en sesión celebrada el día 15 de enero de 1999, con el quórum legalmente establecido adoptó los siguientes acuerdos:

«2.—Modificación de la tasa por limpieza de los márgenes de las propiedades que lindan con caminos públicos

Primero.—Aprobar la modificación de la ordenanza relativa a la limpieza de los márgenes de las propiedades que lindan con caminos públicos, la cual se acompaña.

Segundo.-Exponer la misma al público por plazo de un mes.

Tercero.—Si no se producen alegaciones, considerar que la misma ha sido aprobada definitivamente.

3.-Modificación de la tasa por suministro domiciliario de agua potable

Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable y exponerla al público por plazo de un mes a efectos de reclamaciones. En el supuesto de que no se presentase reclamación alguna, se considerará aprobada definitivamente.».

Tasa por limpieza de las márgenes de las propiedades que lindan con caminos públicos

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en la Ley 25/98, por la que se modificó el Régimen Legal de Tasas y Precios Públicos y en conseçuencia algunos artículos de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la siguiente tasa por el suministro de agua que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación municipal de limpieza y desbroce de maleza de las márgenes de los caminos públicos, para mantenerlos abiertos en beneficio de todos los vecinos que poseen o disfrutan propiedades en los mismos. A tal efecto se consideran como objetos a limpiar, todo tipo de basuras producidas por las fincas lindantes, así como los matorrales que vuelan hacia el camino y que hacen límite entre las fincas y este.

Artículo 3.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que usen las fincas cualquiera que sea el título por el cual realicen ese uso, así como los arrendatarios, usadores de hecho, usufructuarios y propietarios de los mismos.

Artículo 4.º Exenciones.

No se concederá ninguna bonificación ni exención a esta tasa.

Artículo 5.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad variable en función del tiempo que se emplee con los medios mecánicos en la limpieza de la margen de la finca. Se aplicarán las siguientes tarifas:

-Por cada hora de máquina limpiando el margen de los

caminos, 5.220 pesetas.

–Los períodos inferiores a treinta minutos se computarán siempre como de media hora, por lo que la cuota mínima a pagar será de 2.610 pesetas por cada media hora o fracción.

Artículo 6.º Devengo.

El Ayuntamiento mediante bandos, requerirá a los que disfrutan de las propiedades lindantes con un camino público, para que en el plazo de quince días se proceda a la limpieza de las márgenes de las mismas. Transcurrido este plazo sin que se haya realizado la limpieza, el Ayuntamiento ordenará a su personal que lo limpie, hecho que dará lugar al nacimiento de la obligación de pago.

Artículo 7.º Pago.

El Ayuntamiento, practicará las correspondientes liquidaciones que serán notificadas a los obligados al pago, para que lo realicen en los plazos señalados en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación. Transcurridos éstos, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 15 de enero de 1999, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza reguladora de la tasa por el suministro domiciliario de agua potable

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en la Ley 25/98, por la que se modificó el Régimen Legal de Tasas y Precios Públicos y en consecuencia algunos artículos de la ley 39/88, Reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la siguiente tasa por el suministro de agua que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Están obligados al pago de la tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente: –Facturación mínima trimestral de 30 metros cúbicos en viviendas, por importe de 1.650 pesetas.

—Por cada metro cúbico de exceso en viviendas, 70 pesetas.

-Facturación mínima trimestral de 30 metros cúbicos en locales comerciales, por importe de 1.650 pesetas.

Por cada metro cúbico de exceso, 70 pesetas.
 Facturación mínima trimestral de 30 metros cúbicos

para usos industriales, 1.950 pesetas.

Por cada metro cúbico de exceso en usos industriales
 75 pesetas.

-Derechos de acometida de agua, la cantidad fija de

20.000 pesetas.

-Estas cantidades serán incrementadas anualmente, en función del IPC que determine el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 4.º La ordenación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad trimestral. Los derechos de enganche serán abonados a la presentación de solicitud de licencia. El pago de esta tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo de la correspondiente factura o recibo.

Artículo 5.º La falta de pago de más de tres trimestres en vía de apremio, así como la desviación del contador o su manipulación, el incumplimiento de bandos de restricción en época de sequía, el no permitir la entrada para la lectura del contador y la no reparación de averías que correspondan al usuario, se presumirá como renuncia a la continuidad en la prestación del servicio de suministro de agua, procediéndose al corte del suministro por Resolución de la Alcaldía si previamente y con audiencia del interesado por plazo de quince días desde la notificación de apertura de expediente de corte de suministro de agua no alega causa suficiente o abona los recibos adeudados.

Artículo 6.º Las personas que lleven a efecto la conexión a las redes de abastecimiento de agua, sin contar con la autorización municipal ni haber suscrito el contrato de suministro correspondiente serán penalizadas con el triple del precio establecido para el enganche.

Artículo 7.º No se procederá a efectuar ningún cambio de titularidad mientras existan recibos pendientes a nombre del anterior titular.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza se aprobará definitivamente por el Pleno municipal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Escalante, 16 de septiembre de 1999.—El alcalde, Pedro José Jado Samperio.

99/306794

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado», de 31 de diciembre), por el presente anuncio se cita a las personas o entes jurídicos que a continuación se relacionan, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezcan en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan

seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Procedimiento que motiva la notificaciones: Apremio

administrativo-notificación resolución de recurso.

–Apellidos y nombre o razón social: Arriarán Fernández, Esther. NIF/CIF: 13693410-S. Expediente: 13145/94. Fecha envío: 6 de julio de 1999. Número envío: 11.

–Apellidos y nombre o razón social: Carral Fernández, José Manuel. NIF/CIF: 13765701-H. Expediente: 20/99. Fecha envío: 17 de mayo de 1999. Número envío: 5.

–Apellidos y nombre o razón social: Carral Fernández Nobel, Félix. NIF/CIF: 13765702-H. Expediente: 13837/98. Fecha envío: 17 de mayo de 1999. Número envío: 2.

Apellidos y nombre o razón social: Fraile Tejedor, Pilar.
 NIF/CIF: 15965713-X. Expediente: 3784/99. Fecha envío: 2 de junio de 1999. Número envío: 45.

–Apellidos y nombre o razón social: González Solana, Julián. NIF/CIF: 13756926-M. Expediente: 4157/93. Fecha envío: 23 de febrero de 1999. Número envío: 13.

–Apellidos y nombre o razón social: Gutiérrez Llannarelli, M. Jesús. NIF/CIF: 13482020-H. Expediente: 873/97. Fecha envío: 30 de marzo de 1999. Número envío: Agente notificador.

–Apellidos y nombre o razón social: Rubio San Román, José Antonio. NIF/CIF: 13783108-J. Expediente: 12588/97. Fecha envío: 6 de junio de 1999. Número envío: 10.

Santander, 20 de septiembre de 1999.–El recaudador, Jesús Cos Moreno.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado», de 31 de diciembre), por el presente anuncio se cita a las personas o entes jurídicos que a continuación se relacionan, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezcan en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Procedimiento que motiva la notificaciones: Apremio administrativo-enajenación bienes a través de Delegación

de Hacienda/AEAT correspondiente.

–Apellidos y nombre o razón social: «Prohiscasa, Sociedad Anónima». NIF/CIF: A39286869. Expediente: 12574/93, 5486/97. Fecha envío: 11 de junio de 1999. Número envío: 8.

-Apellidos y nombre o razón social: Hijosa Martín, Antonino. NIF/CIF: 12662330-W. Expediente: 4588/96. Fecha envío: 10 de febrero de 1999. Número envío: 29.

Santander, 20 de septiembre de 1999.–El recaudador general/agente ejecutivo, Jesús Cos Moreno.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el

artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado», de 31 de diciembre), por el presente anuncio se cita a las personas o entes jurídicos que a continuación se relacionan, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezcan en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Procedimiento que motiva la notificaciones: Apremio administrativo-embargo devolución impuesto sobre el

valor añadido IVA.

Apellidos y nombre o razón social: Canive Grijuela,
 Miguel Ángel. NIF/CIF: 13713125-L. Expediente:
 12141/96. Fecha envío: 9 de septiembre de 1999. Número envío: 15.

Apellidos y nombre o razón social: «Resalcre, S. L.».
 NIF/CIF: B39352596. Expediente: 10847/96. Fecha envío: 29 de abril de 1999. Número envío: 26.

Santander, 20 de septiembre de 1999.–El recaudador, Jesús Cos Moreno.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado», de 31 de diciembre), por el presente anuncio se cita a las personas o entes jurídicos que a continuación se relacionan, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezcan en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si on atienden este requirimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Procedimiento que motiva la notificaciones: Apremio administrativo-enajenación bienes a través del Gobierno

de Cantabria.

–Apellidos y nombre o razón social: Pérez Pérez, Javier. NIF/CIF: 13792796-H. Expediente: 2052/96. Fecha envío: 6 de julio de 1999. Número envío: 8.

Santander, 20 de septiembre de 1999.—El recaudador general/agente ejecutivo, Jesús Cos Moreno.

JUNTA VECINAL DE ARENAL (Ayuntamiento de Penagos)

ANUNCIO

Aprobado por la Junta Vecinal de Arenal, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 14 de septiembre de 1999, el presupuesto general para el ejercicio económico de 1999, así como las bases de ejecución de dicho presupuesto y el expediente de modificación de créditos número 1/99, los respectivos expedientes permanecerán expuestos al público, al amparo de lo preceptuado en el

artículo 150 y 158 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, en la Secretaría del Ayuntamiento de Penagos, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pudiendo, durante dicho plazo, los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en base a lo contenido en el artículo 151.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Arenal, 17 de septiembre de 1999.—El presidente de la Junta, José Manuel Riancho Mena.

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por el Pleno Corporativo en la sesión celebrada el 12 de agosto del corriente el proyecto de urbanización del sector SUP-8 «La Verde», en Herrera, tramitado a instancia de «Hongomar, S. A.».

Dicha aprobación se hace pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Camargo, 10 de septiembre de 1999.–El alcalde, Eduardo López Lejardi.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Por Resolución de la Alcaldía adoptada el 16 de septiembre de 1999, se ha resuelto efectuar la sustitución del alcalde durante el período que va desde el día 17 al 20 de septiembre de los corrientes, en la persona del primer teniente de alcalde, don José Ignacio Magalde Garay-Yurrebaso, facultándole para el ejercicio de funciones en todas aquellas materias atribuidas legalmente al alcalde, con excepción de las que sean indelegables. Lo que se hace público a todos los efectos.

Santa Cruz de Bezana, 17 de septiembre de 1999.—El primer teniente de alcalde (en sustitución del alcalde, según Resolución de la Alcaldía de 16 de septiembre de 1999), José I. Magalde Garay-Yurrebaso.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 80/98

Don Fermín Goñi Iriarte, magistrado-juez de primera instancia número cinco de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 80/1998 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja Cantabria» contra doña Begoña Ezquerra Soto, don Joaquín Ocejo Saiz y herederos desconocidos y herencia yacente de doña CarmenGarcía Trueba, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 28 de octubre, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3861-0000-18-0080-98, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.-Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 23 de noviembre, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 20 de diciembre, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

La mansarda de la casa número 2 de la calle San Simón, de Santander, compuesta de almacén o planta baja, dentro de la que existe un cabrete, mostrador y estanterías propios de las mismas, tres pisos y mansarda, y encima de ésta, una buhardilla habitable, a la que han sido incorporadas las cuatro leñeras para ampliación. La casa mide 13 metros 92 centímetros de línea Sur a Norte por 8 metros 36 centímetros de Este a Oeste. Linda: Al frente, la calle de San Simón; al Sur o derecha, entrando, calle Santa Lucía; al Norte y Este o izquierda y espalda, casa de herederos de donJuan Setién.

Ampliación de descripción: Hacen constar que ocupa una superficie aproximada de 95 metros cuadrados, distribuidos en cinco habitaciones, comedor y baño, lindando: Al Norte, casa número 4 de la calle San Simón; al Sur, calle de Santa Lucía; al Este, casa número 21 de la calle Santa Lucía, y al Oeste, calle San Simón.

Inscripción registral: Libro 389, sección 1.ª, folio 242, finca 67.650 e inscripción 28 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Tipo de subasta

Dos millones ciento cuarenta mil (2.140.000) pesetas. Santander, 8 de septiembre de 1999.—El magistradojuez, Fermín Goñi Iriarte.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 706/95

Don Fernando Andreu Merelles, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 706/95 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Santander, S. A.» contra doña Mercedes García Fernández, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 5 de noviembre, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera. – Que no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3877-0000-17-0706-95, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.-Únicamente el ejecutante podrá concurrir con

la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaria del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 3 de diciembre, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 17 de enero del 2000, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

–Urbana número 15.–Vivienda unifamiliar número tres situada sobre la planta semisótano en el conjunto residencial La Cagiga en Santander, de planta baja, primera y segunda o bajo cubierta.

Inscrita al libro 578, folio 139, finca 51.948.

Valoración 15.666.862 pesetas.

–Urbana número diez.–Trastero número dos, situado en la planta semisótano primero a la izquierda del conjunto residencial La Cagiga en Santander, ocupa una superficie de cincuenta y cuatro metros 21 decímetros cuadrados construidos.

Inscrita al libro 578, folio 132, finca 51.938.

Valoración: 3.604.965 pesetas.

Santander, 1 de septiembre de 1999. –El magistradojuez, Fernando Andreu Merelles.–El secretario (ilegible).

2. Otros anuncios

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 250/94

Doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición al número 250/94 a instancia de don José García Muñoz representado en autos por la procuradora doña María del Puerto de Llanos Benavent contra don Dario García Fernández y otros, actualmente en ignorado paradero, y por resolución de esta fecha se ha acordado el embargo sin previo requerimiento de pago, de la finca propiedad del demandado, finca número 36.526-N, inscrita al libro 912, tomo 2.182 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Santander, 2 de septiembre de 1999.-La magistrada

jueza, Ana Cristina Lledó Fernández.

99/308526

